



PROYECTO DE LEY

DEROGACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE VENDER ALCOHOL DURANTE LA VEDA ELECTORAL

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto quitar la restricción al comercio lícito de bebidas alcohólicas que rige desde doce (12) horas previas al inicio del comicio hasta transcurridas tres (3) horas de su cierre.

Artículo 2°.- Derogación. Se deroga el inciso 3 del artículo 200 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Anexo A de la Ley N° 6031 (texto consolidado por Ley N° 6764).

Artículo 3°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente iniciativa tiene por objeto derogar la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas durante la jornada electoral, actualmente prevista en el régimen electoral vigente, por resultar una medida desactualizada, de eficacia dudosa y generadora de perjuicios económicos concretos, sin una relación razonable con los fines que dice perseguir.

En primer lugar, corresponde señalar que la restricción impuesta afecta de manera directa a comerciantes y trabajadores del sector gastronómico, turístico y cultural, quienes ven limitado el normal desarrollo de su actividad en una de las jornadas de mayor circulación urbana, generando pérdidas económicas injustificadas. Esta afectación se produce sin que exista una compensación estatal ni una demostración empírica de que la medida resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo del acto comicial.

Desde una perspectiva constitucional, la prohibición importa una restricción al derecho al trabajo y al ejercicio de industria lícita, consagrados en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como una limitación que no supera el test de razonabilidad y proporcionalidad exigido por el artículo 10 de la misma. La medida establece una presunción general de debilitamiento al sistema democrático asociada al consumo de alcohol que no se traduce en una relación directa, necesaria ni eficaz con la protección del proceso electoral.

Asimismo, la prohibición resulta ineficaz en términos prácticos, dado que no impide el consumo previo ni el aprovisionamiento anticipado de bebidas alcohólicas por parte de la población. En los hechos, la norma no regula el consumo sino que penaliza selectivamente a determinados rubros comerciales, obligándolos al cierre o a la limitación de su actividad, sin evitar las conductas que supuestamente se buscan prevenir.

Desde una perspectiva comparada, si bien la denominada "ley seca electoral" existe en algunos países de la región, se observa en los últimos años una tendencia a la flexibilización o descentralización de la medida, delegando su aplicación a autoridades locales o revisando su alcance frente a los cambios culturales, sociales y económicos. El debate regional pone de manifiesto que la continuidad de estas restricciones responde más a tradiciones históricas y enfoques paternalistas que a criterios actuales de eficacia democrática.

En el ámbito local, el propio debate parlamentario ha evidenciado la falta de razonabilidad de sostener una prohibición general y absoluta, especialmente cuando existen herramientas menos restrictivas e igualmente eficaces para resguardar el orden público durante los comicios, tales como los controles habituales de seguridad, la fiscalización de conductas individuales y la aplicación de sanciones frente a hechos concretos que perturben efectivamente el normal desarrollo del acto electoral.

Por todo lo expuesto, la derogación de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas durante la jornada electoral se presenta como una medida coherente con los principios constitucionales, respetuosa de las libertades individuales y económicas, y adecuada a una concepción moderna del proceso democrático, que confía en la responsabilidad ciudadana y evita restricciones generales que generan más perjuicios que beneficios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.